



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**CONTROL CONSTITUCIONAL DE DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA:
LÍMITES A LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL EN ECUADOR**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTORES: ROBERTH DAVID LEÓN ACARO

JORGELY PIERINA PACHECO MEDINA

TUTOR: AB. ORLEY DAVID BALAREZO MERO, MSC.

Quito-Ecuador

2026

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Roberth David León Acaro con documento de identificación No. 2150116677 y Jorgely Pierina Pacheco Medina con documento de identificación No. 0803867845 manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo, declaramos que hemos utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para fines de investigación relacionados lo cual consta en las citas y referencias; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 30 de enero del año 2026

Atentamente,



Roberth David León Acaro
2150116677



Jorgely Pierina Pacheco Medina
0803867845

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Roberth David León Acaro con documento de identificación No. 2150116677 y Jorgely Pierina Pacheco Medina con documento de identificación No. 0803867845 expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Artículo Académico, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: “Control Constitucional de Decisiones de la Justicia Indígena: Límites a la Autonomía Jurisdiccional en Ecuador”, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente:

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 30 de enero del año 2026

Atentamente,



Roberth David León Acaro
2150116677



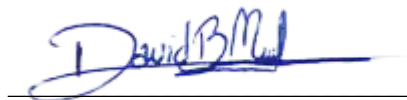
Jorgely Pierina Pacheco Medina
0803867845

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Orley David Balarezo Mero con documento de identificación N° 1314125871, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: CONTROL CONSTITUCIONAL DE DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: LÍMITES A LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL EN ECUADOR, realizado por Roberth David León Acaro con documento de identificación N° 2150116677 y Jorgely Pierina Pacheco Medina con documento de identificación N° 0803867845, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 30 de enero del año 2026

Atentamente,



Ab. Orley David Balarezo Mero, MSc.

1314125871

Dedicatoria Roberth León

Quiero dedicar este trabajo de titulación a varias personas que han influido en mi vida, pues es debido a ellos que he construido y moldeado quien soy.

A mis padres Efrain León y Dolores Acaro por siempre darme su cariño e impulso para seguir día tras día. Reconozco que ha sido un camino muy largo y que sin su apoyo no hubiese superado todo lo que viví, siento que me tocaron los padres perfectos y agradeceré siempre por lo que hacen por mí.

A mi hermana Daniela por todo que hace por mí, estoy muy consciente de que nunca pagaré lo bueno y las lecciones que me brinda. Gracias por ayudarme a sobrellevar mi estadía en Quito y espero siempre que sigamos así. Te quiero mucho, Tagle, y espero que cumplas todos tus sueños y metas pendientes.

A mi hermana Arianna por todas las alegrías, risas y momentos que hemos vividos. Gracias por siempre ser alguien incondicional para mí, espero que cumplas todo lo que te propongas y que siempre mantengas tu personalidad que te hace única. Te quiero mucho, Ari.

A mis mascotas Alex, Felipe, Newton, Diva y Luna por el cariño que nos dimos mutuamente. Estoy seguro que siempre los recordaré por ser una fuente de bellos recuerdos y cariño.

A mis primos Luis, Erick, Sofia, Paula, Andrés y Camila, porque gracias a ellos compartimos buenos momentos que se quedarán grabados en mi memoria cómo recuerdos dorados, siempre recordaré las juntadas a no hacer nada en la casa o a cocinar.

A mis amigos Ambar, Cristopher, Milton y Ana Paula, porque entendí que realmente la universidad son los amigos que hicimos en el camino (bromita) y desde que los conocí me di cuenta que realmente no es tan pesado ir a la universidad si los tengo a ustedes a mi lado, además el apoyo que nos dimos desde un inicio me permitió sentirme cómo en casa gracias a ustedes.

A mi mejor amiga Pierina, por siempre estar conmigo en todo el trascurso de mi carrera, siempre recordaré su imponente cabellera que me fascinó desde el primer momento que la vi, nunca olvidaré el hecho de siempre tener algo que contarte cada día, conversar sobre cosas triviales y que dicha conversación nos lleve más de 2 horas, gracias por ser siempre quién eres conmigo y nunca dejarme caminar solo. Te quiero mucho, Pier.

A mi mejor amigo Jeremy, por ser el más grande amigo que habré conocido en mi vida. Ochoa, siempre te agradeceré por ser un hermano que nunca me dejó atrás y siempre me consideró para todo, estoy seguro que siempre a donde vayas y te lleve la vida serás el que más destaque y sobresalga, me siento afortunado por haberte conocido en el colegio y que nuestra amistad dure hasta ahora.

A Gonzalo y Cesar mis grandes amigos de Lago Agrio. Hermanitos, realmente estoy muy orgulloso y agradecido de ser sus amigos, son muchachos con grandes ideas, anécdotas y personalidades. Desde que los conocí en el IEBYSA estaría seguro que iba a formar una gran amistad con ustedes donde nos sentimos como hermanos, estoy seguro que llegarán muy lejos y serán exitosos, porque se lo mereces, los quiero muchachos.

Dedicatoria Pierina Pacheco

Dedico este trabajo de titulación, en primer lugar, a mi mamá, quien fue un pilar fundamental a lo largo de mi carrera universitaria su apoyo incondicional, confianza y los sacrificios compartidos hicieron posible la culminación de esta etapa, inspirándome a seguir adelante en cada decisión tomada.

A mi papá, quien, aunque no es de muchas palabras, siempre ha estado presente para mí, brindándome su respaldo constante en todo lo que he necesitado.

A mi hermana, cuya compañía y ocurrencias hicieron más llevaderos los días más exigentes de la vida universitaria.

Este logro no es únicamente mío, sino el reflejo del esfuerzo, la paciencia y el amor de mi familia, los amo.

A mis amigos de la universidad, quienes estuvieron presentes incluso en los momentos de cansancio y duda, haciendo más liviano el camino en los días difíciles, gracias por su apoyo, compañía y por convertirse en parte esencial de esta experiencia.

De manera especial, a mi mejor amigo Roberth, con quien inicié mi carrera universitaria y con quien hoy tengo el grato orgullo de culminarla. Gracias por los mejores cuatro años de vida universitaria.

Resumen

El presente artículo analiza el control constitucional, ejercido por la Corte Constitucional del Ecuador frente a la autonomía jurisdiccional indígena, reconocida en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, sustentada bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, estudiando como cada uno de los sistemas jurídicos coexisten dentro de nuestro Estado y determinado aquellos límites que condicionan su ejercicio.

A través del enfoque cualitativo y la revisión de cuatro sentencias tramitadas bajo acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia dentro del periodo 2021 al 2024, identificando los diferentes criterios que la Corte emplea para evaluar el accionar de las decisiones comunitarias con la Constitución. Mediante las tablas empleadas en los resultados se pudo determinar que la Corte respeta, en general, la autonomía indígena, interviniendo únicamente cuando se afectan derechos fundamentales como la defensa, la motivación o la propiedad.

El estudio identifica tensiones estructurales entre la lógica comunitaria y los criterios aplicados por la Corte Constitucional, lo que evidencia desafíos persistentes para la consolidación del pluralismo jurídico en la actualidad.

Palabras Claves

Derechos humanos; Derecho Constitucional; Jurisdicción indígena; Pluralismo; Jurisdicción ordinaria; Derechos Colectivos

Abstract

This article analyzes the constitutional control exercised by the Constitutional Court of Ecuador over indigenous jurisdictional autonomy, recognized in Article 171 of the Constitution of the Republic of Ecuador, based on the principles of interculturality and plurinationality, studying how each of the legal systems coexists within our State and determining the limits that condition its exercise.

Through a qualitative approach and a review of four judgments processed under extraordinary protection actions against judicial decisions between 2021 and 2024, we identify the different criteria that the Court uses to evaluate the actions of community decisions in relation to the Constitution. The tables used in the results show that Court generally respects indigenous autonomy, intervening only when fundamental rights such as defense, motivation, or property are affected.

The study identifies structural tensions between community logic and the criteria applied by the Constitutional Court, which highlights persistent challenges for the consolidation of legal pluralism today.

Keywords

Human rights; Constitutional law; Indigenous jurisdiction; Pluralism; Ordinary jurisdiction; Collective rights.

Índice de Contenido

INTRODUCCIÓN	2
METODOLOGÍA	6
RESULTADOS	8
Caracterización de la muestra jurisprudencial	8
Delimitación de derechos en las sentencias de la Corte Constitucional	9
Identificación de los argumentos y principios de Control Constitucional de la CC	11
Análisis de la Sentencia No. 5-18-EI/24	12
Análisis de la Sentencia Nro. 2-14-EI/21	13
Análisis de la Sentencia Nro. 4-20-EI/24	14
Análisis de la Sentencia N.º 8-22-EI/24	15
DISCUSIÓN	16
Tensiones estructurales entre la justicia indígena y el control constitucional	16
El reto de aplicar un enfoque intercultural en el control constitucional	18
Equilibrio entre el pluralismo jurídico y los alcances del control constitucional	20
CONCLUSIONES	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	24

CONTROL CONSTITUCIONAL DE DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: LÍMITES A LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL EN ECUADOR

Introducción

Ecuador dentro de la Constitución del 2008, en su primer artículo, se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Esta aseveración sienta las bases para definir diferentes conceptos y aplicación de principios fundamentales. Para este estudio se centrará la mayor atención en lo relacionado a lo intercultural y plurinacional. Ambos términos reflejan al Ecuador como un Estado que coexiste con diferentes pueblos y nacionalidades, que, en ejercicio de sus derechos colectivos poseen características únicas como, por ejemplo, formas de organización social, sistemas y mecanismos de resolución de conflictos.

En primer lugar, el principio de interculturalidad se define como aquel eje fundamental de interacción dinámica entre las diversas formas de cultura, pensamientos, saberes ancestrales y ordenamientos jurídicos que coexisten en el territorio, aquel principio además de reconocer la diversidad busca promover el respeto y diálogo entre las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades existentes en el Estado ecuatoriano de tal forma que se evite cualquier tipo de subordinación cultural.

De acuerdo con Sánchez (2018)

“Este principio nace esencialmente como consecuencia de las luchas de los colectivos sociales históricamente excluidos y discriminados a través del tiempo, que buscaban el reconocimiento de su identidad, de sus derechos y el respeto y tolerancia a sus diferencias culturales.”

El principio de interculturalidad puede transformar la estructura del Estado al validar diferentes modelos de resolución de conflictos distintos al ordinario. Por lo tanto, las decisiones emanadas de la justicia indígena, al estar fundamentadas en su cosmovisión, en la reparación del daño que afecta a la comunidad y en el restablecimiento del equilibrio interno, establecen una concepción del derecho profundamente intercultural.

Al adoptar el termino de plurinacionalidad abordamos el reconocimiento múltiple de los diferentes pueblos y nacionalidades dentro de nuestro territorio, aquel principio es quien otorga la autonomía jurisdiccional a las autoridades indígenas para que sean ellas quienes ejerzan funciones jurisdiccionales en base a su derecho propio; lo cual implica que se incorpora

que cada nacionalidad o pueblo indígena podrá conservar sus prácticas culturales y formas de organización.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, suscrito por Ecuador en Ginebra en junio de 1989, señala en su artículo 8, inciso segundo: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” se refuerza el principio de plurinacionalidad de los pueblos indígenas al permitir ejecutar sus propias funciones jurisdiccionales, ya que, como se sabe, han sido pueblos reprimidos durante largos años. De esta forma, se respeta su autonomía y libre determinación.

Bajo este contexto la justicia indígena se configura como una expresión plurinacional e intercultural debido a que sus comunidades, pueblos y nacionalidades ejercen funciones jurisdiccionales inherentes, basadas en una serie de tradiciones, cultura, derecho propio, siempre y cuando sea dentro de su ámbito territorial. La justicia indígena surge como el resultado de las constantes luchas de los movimientos indígenas para el pleno reconocimiento e incorporación dentro de los cuerpos normativos del Estado.

Adicionalmente, es necesario abordar el concepto del pluralismo jurídico que según Ocampo (2016) parte de la idea de que las leyes deben ser entendidas desde un ámbito pluricultural tomando en cuenta las formas de organización de los pueblos y su cultura, ya que cada uno tiene su manera de aplicar justicia; además el objetivo del pluralismo jurídico no es reemplazar el sistema ordinario, sino en la necesidad de reconocer un sistema jurídico diferente e incorporar al derecho indígena. Busca romper la idea tradicional del monismo jurídico, si bien es cierto el poder legislativo ostenta la función de crear leyes consideradas válidas los pueblos y comunidades también poseen la capacidad para crear normativa.

Es importante señalar que la justicia ordinaria a nivel nacional constituye ser la más conocida y utilizada por la población ecuatoriana, mediante este modelo se gestionan procesos judiciales, normativa codificada y autoridades (fiscales, jueces, defensores) al igual que la justicia indígena se rige por principios y reglas previamente determinadas con el objetivo de asegurar la tutela de los derechos, hacer cumplir la normativa y sobre todo mantener el orden social.

El reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena en el Ecuador marcó un cambio relevante en la forma de cómo entender el derecho y la justicia dentro del Estado. No

se trata solo de un reconocimiento simbólico, sino de un intento de construir un verdadero Estado plurinacional, donde diversos y distintos sistemas jurídicos conviven de manera armónica. Sin embargo, aquella idea todavía enfrenta múltiples desafíos. En la práctica, las decisiones emitidas por autoridades indígenas suelen ser revisadas o cuestionadas por el sistema de justicia ordinario, lo cual genera tensiones constantes sobre hasta dónde llega la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas (Sarango y Reyes, 2025). Ahora, el reconocimiento constitucional de la justicia indígena no ha sido suficiente para garantizar su plena vigencia, debido a la intromisión de jueces, fiscales y demás agentes judiciales del sistema de justicia ordinario que cuestionan sus decisiones y sus competencias.

De cierta manera, el control constitucional que debería servir como una garantía para la protección de derechos fundamentales- termina siendo, en múltiples casos, una herramienta que limita la esencia del pluralismo jurídico. Es decir, el Estado se encuentra en el constante dilema de proteger derechos sin desnaturalizar el derecho propio y comunitario de los indígenas. A decir verdad, no es un problema sencillo, porque la Corte Constitucional tiene la obligación y responsabilidad de asegurar la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador, pero también debe respetar la autonomía de los pueblos que forman parte del Estado ecuatoriano.

En el Ecuador, el control constitucional sobre las decisiones de la justicia indígena recae en la Corte Constitucional que actúa como garante de la supremacía de la Constitución y los derechos fundamentales que se encuentran en ella. Esto no solo se trata de una revisión formal, sino de un mecanismo que busca asegurar que las decisiones que se tomen por autoridades indígenas respeten los límites constitucionales. De hecho, en la práctica esto suele darse a través de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Sin embargo, no siempre este control se percibe como un diálogo entre jurisdicciones, sino más bien como una supervisión jerárquica; y en ese sentido, se podría entender que se coloca a la justicia indígena y sus resoluciones en un nivel subordinado frente a la justicia ordinaria, lo que desmerita un poco la intención de pluralismo jurídico que el Estado pretende garantizar.

Retomando, el artículo 171 de la Constitución establece claramente los límites de la jurisdicción indígena: las autoridades comunitarias pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio y conforme a sus tradiciones, pero no deben violar lo establecido en la Constitución y otros tratados internacionales de derechos humanos reconocidos por el Ecuador. Esta es una disposición obligatoria, porque prevenir abusos o vulneraciones de derechos en la

práctica, pero también podría interpretarse de manera restrictiva si se aplica rígidamente desde el Estado. Es decir, existe un delicado equilibrio entre garantizar derechos y no limitar el ejercicio de la justicia indígena, y quizá esto depende mucho del contexto y de cómo cada juez lo aplique.

Desde una perspectiva más amplia, el control constitucional debería inspirarse en los principios del pluralismo jurídico, que reconocen la coexistencia de varios sistemas normativos-jurídicos dentro de un mismo Estado esto significa que la Corte Constitucional, al momento de revisar las decisiones de la justicia indígena, no puede simplemente aplicar una única visión del derecho; debe considerar siempre la lógica, los valores y los procedimientos propios de cada comunidad. En cierto sentido, el control no debería ser correctivo ni unificador, sino más bien armonizador de alguna manera, se trata de promover un diálogo intercultural que respete la autonomía de las comunidades y su identidad jurídica, sin dejar de lado la protección de los derechos fundamentales que la Constitución consagra.

Por otro lado, es importante recordar que el pluralismo jurídico no solo puede quedarse en el discurso teórico. Como advierten Bagni, Rodríguez y Castro (2024): “los juristas deben ocuparse de los principios que han de guiar al Estado en el ejercicio de su derecho, en este evento, del pluralismo jurídico”. Esto significa que el control constitucional debería ejercerse con criterios que reconozcan la diversidad jurídica existente y no una mirada que subordine a la justicia indígena a los parámetros del derecho estatal. Sin embargo, podría entenderse que aún falta construir un verdadero diálogo intercultural, porque múltiples de las decisiones de la Corte Constitucional suelen evaluar la justicia indígena desde una arista de legalidad formal, dejando de lado su implicación lógica comunitaria y restaurativa.

Si bien la justicia indígena y su reconocimiento constitucional han sido abordados desde múltiples perspectivas teóricas y normativas, todavía existe una limitada sistematización del control constitucional ejercido por la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. De hecho, no se ha profundizado lo suficiente en la identificación de los criterios jurisprudenciales utilizados para delimitar los alcances y límites de dicha intervención en los casos donde existen vulneraciones de derechos constitucionales. Es por eso que, el presente trabajo analizará las sentencias aceptadas por la Corte Constitucional con la finalidad de aportar una comprensión más precisa del equilibrio entre la jurisdicción indígena y el control constitucional en el marco del pluralismo jurídico ecuatoriano. En cierto sentido, el problema jurídico central de esta investigación ¿hasta

qué punto puede intervenir el Estado a través del control constitucional en las decisiones de la justicia indígena sin afectar su autonomía y su identidad jurídica?

La respuesta no es sencilla, y probablemente dependa del equilibrio que debería existir entre la unidad del orden constitucional y el respeto a la diversidad, que es donde reside el pluralismo jurídico. Pero es exactamente en ese punto de inflexión donde se define si el Ecuador realmente avanza hacia un verdadero pluralismo jurídico o mantiene un modelo donde todavía el Estado seguirá imponiendo su concepto de justicia hacia los demás.

METODOLOGÍA

La metodología empleada para el desarrollo del presente artículo académico correspondió a un enfoque cualitativo, ya que se buscó comprender e interpretar los significados y tensiones que surgieron entre el control constitucional y las decisiones de la justicia indígena. Para ello, se consideraron únicamente las decisiones que llegaron a la Corte Constitucional mediante acciones extraordinarias de protección y que obtuvieron una respuesta favorable respecto al alcance y los límites de la jurisdicción indígena, evidenciándose la vulneración de algún derecho. Por lo tanto, se tomaron en cuenta los filtros disponibles en el buscador en línea de la propia Corte Constitucional, con el fin de identificar las sentencias calificadas como novedosas o destacadas desde el año 2021.

Este enfoque permitió analizar el fenómeno desde una perspectiva interpretativa, teniendo en cuenta los fundamentos normativos, doctrinarios y culturales que configuraron el pluralismo jurídico en el Ecuador. En cuanto al tipo de investigación, fue descriptivo porque abordó un campo jurídico en constante desarrollo y debate, especialmente la relación entre el control constitucional y las decisiones de la justicia indígena; y fue descriptivo porque pretendió identificar los alcances, límites y efectos que las decisiones de la Corte Constitucional habían tenido sobre la jurisdicción indígena, así como su impacto en la consolidación del pluralismo jurídico.

En relación con el objetivo principal, la metodología adoptada permitió articular cada etapa del estudio con la finalidad central. El enfoque cualitativo, junto con la exhaustiva revisión de las sentencias de la Corte, ofreció una base adecuada para interpretar las decisiones y resoluciones de la Corte, y también las razones que las motivaron junto a los efectos que habían generado en la jurisdicción indígena. Este diseño de investigación permitió observar cómo ciertos criterios jurisprudenciales definen límites concretos a la autonomía comunitaria,

mientras que otros la preservaban o la fortalecían. La selección de casos calificados como “novedosos” o “destacados”, sumado al uso de fichas y matrices comparativas, facilitó la identificación de patrones y tensiones en la convivencia de ambos sistemas. La metodología no solo organizó el proceso de análisis, sino que hizo posible profundizar en la pregunta central del trabajo: si el control constitucional había acompañado el pluralismo jurídico o, en ciertos escenarios, lo había condicionado más de lo deseado.

Para examinar los fundamentos constitucionales y doctrinarios que permitieron el control constitucional por parte de la Corte Constitucional, y a su vez reconocer el accionar autónomo de la justicia indígena, se empleó el método dogmático-jurídico. Este método orientó el estudio e interpretación del alcance, sentido y aplicación de las normas pertinentes. A través de la revisión bibliográfica de artículos académicos y tesis sobre la justicia indígena y su relación con la jurisdicción ordinaria, así como del análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, se identificaron y precisaron los principios que sustentaron el pluralismo jurídico y los límites jurisdiccionales. Este proceso se complementó con la elaboración de cuadros comparativos que permitieron comprender y organizar los fundamentos, principios y parámetros necesarios para la aplicación de los controles correspondientes.

Para analizar cómo la Corte resolvió los conflictos entre la justicia indígena y la ordinaria, se utilizó el método hermenéutico-jurídico, que facilitó la interpretación del sentido de las decisiones y de los criterios empleados para fijar competencias. Con la técnica de revisión jurisprudencial se revisaron sentencias clave de la Corte Constitucional, observando los argumentos más repetidos o relevantes. Como instrumento, se aplicaron fichas de análisis jurisprudencial que permitieron ordenar la información y reconocer patrones o límites frente a la autonomía indígena. En cierto sentido, esto permitió evaluar si el control constitucional realmente respetó la diversidad jurídica o si aún mantenía una visión predominantemente estatal.

Finalmente, para establecer parámetros claros de supervisión judicial, se mantuvo el método hermenéutico-jurídico, ya que permitió integrar e interpretar los hallazgos obtenidos. La técnica de análisis comparativo sirvió para contrastar la jurisprudencia con los principios constitucionales que guiaron la convivencia de ambos sistemas. Como instrumento, se elaboró una matriz de comparación jurídica que resumió semejanzas y diferencias, aportando a una visión más equilibrada entre el control constitucional y la autonomía indígena. A decir verdad,

el objetivo fue comprender cómo ambos podían coexistir sin que uno se impusiera sobre el otro.

RESULTADOS

Caracterización de la muestra jurisprudencial

Para el desarrollo de la presente investigación se revisaron veintidós sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, comprendidas entre el 13 de octubre de 2021 y el 26 de junio de 2025. Estas resoluciones fueron seleccionadas a partir del buscador jurisprudencial disponible en el portal oficial de la Corte, utilizando como criterio los casos tramitados mediante la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. En la práctica, esta búsqueda permitió identificar los fallos más representativos sobre cómo la Corte ha venido ejerciendo el control constitucional respecto de las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias. De hecho, más allá de recopilar simples precedentes, lo que se buscó fue reconocer patrones interpretativos y límites que reflejan, en cierta medida, la tensión constante entre la autonomía jurisdiccional indígena y la supremacía constitucional que caracteriza al Estado ecuatoriano.

Ahora bien, los veintidós casos objeto de análisis que llegan a la Corte Constitucional se tramitan mediante Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena, puesto que esta ha sido reconocida como el único mecanismo idóneo y permitido para ejercer control sobre las decisiones adoptadas por la justicia indígena. La naturaleza de esta garantía jurisdiccional radica en el control de constitucionalidad del sistema jurídico, a fin de evitar la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución; en términos simples, constituye una forma de amparo frente a decisiones jurisdiccionales.

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 171 de la Constitución establece que la justicia indígena se ejercerá dentro del ámbito territorial comunitario y conforme a sus normas, costumbres y procedimientos propios, siempre que estos no sean contrarios a la Constitución ni a los derechos humanos. En consecuencia, la Corte Constitucional, mediante la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena, verifica si las decisiones de la justicia indígena cumplen con los estándares mínimos exigidos por la Carta Magna.

En esa misma línea, los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Capítulo IX, delimitan el alcance y los límites del ejercicio de la justicia indígena, facultando a la Corte Constitucional a revisar, impugnar e

incluso dejar sin efecto aquellas decisiones provenientes de autoridades indígenas que vulneren derechos constitucionales.

Delimitación de derechos en las sentencias de la Corte Constitucional

En el marco de esta investigación se revisaron veintidós sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, comprendidas entre el 13 de octubre de 2021 y el 26 de junio de 2025, todas vinculadas con acciones extraordinarias de protección interpuestas frente a decisiones de la justicia indígena.

De estas, catorce fueron desestimadas, lo cual demuestra una tendencia mayoritaria de la Corte a respetar la autonomía jurisdiccional indígena, siempre que las decisiones comunitarias no vulneren derechos fundamentales ni excedan su competencia. En contraste, cinco acciones fueron aceptadas, casos en los cuales el Tribunal Constitucional identificó violaciones concretas a derechos constitucionales, especialmente dentro del ámbito del debido proceso.

Por otro lado, se registró una sentencia con otra decisión distinta, que evidencia la complejidad de ciertos casos en los que la Corte opta por pronunciamientos interpretativos antes que sancionadores. Finalmente, tres acciones fueron rechazadas, en su mayoría por no cumplir con los requisitos formales o materiales exigidos por la normativa constitucional.

Dentro de las acciones analizadas, se identificaron seis casos en los que la Corte reconoció la existencia de derechos vulnerados. Entre ellos, destacan principalmente aquellos relacionados con la seguridad jurídica (art. 82) y el derecho a la defensa (art. 76.7 y 76.7.a), que son los más recurrentes en los conflictos derivados del ejercicio de la justicia indígena.

También se observaron vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación (art. 11.2), al derecho a la propiedad en sus distintas formas (art. 321), y al derecho a la propiedad imprescriptible de tierras comunitarias (art. 57.4). Estas afectaciones suelen presentarse cuando las decisiones comunitarias no guardan una adecuada proporcionalidad o cuando su ejecución entra en conflicto con derechos individuales reconocidos constitucionalmente.

En relación con los derechos constitucionales tratados, la investigación permitió reconocer una amplia diversidad de garantías abordadas por la Corte. Destaca, en primer lugar, el artículo 171, que reconoce las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, citado en ocho de las sentencias analizadas. Este artículo representa el eje sobre el cual se construye el debate entre autonomía y control constitucional.

Asimismo, los derechos vinculados al debido proceso y sus derivados (art. 76, en sus distintos numerales) fueron los más tratados, especialmente el derecho a la defensa en todas las etapas procesales (art. 76.7.a), el derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial (art. 76.7.k) y la motivación de las resoluciones (art. 76.7.l). Estos tres derechos concentran la mayor parte de los cuestionamientos, reflejando las tensiones que surgen cuando las comunidades aplican sus propios mecanismos de justicia bajo lógicas distintas a las del derecho ordinario.

También se identificó el tratamiento de derechos colectivos —como el derecho a la aplicación del derecho consuetudinario (art. 57.10) y el derecho a las formas propias de organización (art. 57.9)—, así como garantías individuales, entre ellas el derecho a la propiedad (art. 66.26 y art. 321), el derecho al trabajo (art. 33) y la tutela judicial efectiva (art. 75). En conjunto, esta diversidad de normas demuestra que el control constitucional sobre la justicia indígena no se limita a un solo ámbito, sino que abarca tanto derechos colectivos como individuales.

En cuanto a los derechos demandados, los resultados muestran una amplia invocación de principios generales de la Constitución, especialmente aquellos contenidos en el artículo 11, que regula la exigibilidad, progresividad y favorabilidad de los derechos. De hecho, el artículo 11.2, relativo al principio de igualdad y no discriminación, fue uno de los más recurrentes, con seis casos identificados.

Por otro lado, los derechos más frecuentemente invocados fueron los del debido proceso (art. 76) y sus apartados, en especial el derecho a la defensa (art. 76.7.a), presente en once casos, seguido de la motivación de resoluciones (art. 76.7.l) con doce menciones, y el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente (art. 76.7.k), con diez registros.

Asimismo, el derecho a la seguridad jurídica (art. 82) y el derecho a la propiedad (art. 66.26) fueron invocados en ocho ocasiones cada uno, lo que muestra una constante preocupación por la garantía de estabilidad jurídica y la protección patrimonial dentro de los conflictos que enfrentan las jurisdicciones indígena y ordinaria.

De forma complementaria, el artículo 171 fue citado en cuatro sentencias como fundamento de la autonomía jurisdiccional indígena, reforzando la idea de que la defensa de los derechos colectivos es inseparable del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico.

Identificación de los argumentos y principios de Control Constitucional de la CC

Previo a realizar el análisis de las sentencias es importante aclarar que el control constitucional, participa limitadamente, puesto que su objetivo es evitar que las decisiones de la justicia indígena afecten derechos humanos y vulneren principios fundamentales, aunque el ejercicio este justificado en la autonomía de los pueblos indígenas. El control constitucional se encuentra garantizado en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador, en un pequeño apartado donde refleja de manera literal lo expuesto por la norma “Las decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad” no obstante la Corte Constitucional debe operar bajo límites estrictos y principios de interculturalidad para que se evite el control absoluto del Estado, por cuanto hacerlo implicaría vulnerar instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del pueblo indígena (Naciones Unidas, 2008).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 66, realiza un enlistado de parámetros que debe seguir la Corte Constitucional para evitar incurrir en algún tipo de vulneración o interpretación monocultural al momento de resolver “acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena”. Se consagra el principio máxima autonomía y mínimo de restricción en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, principio que demuestra la existencia de un límite constitucional ya que se obliga a respetar la autonomía jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas además de garantizar la interculturalidad y pluralismo jurídico. (LOGJCC, 2009)

De acuerdo con Cartuche (2017) la justicia ecuatoriana establece un parámetro de pro-jurisdicción indígena, demostrando la prevalencia en sentido amplio del derecho indígena. Cuando exista duda o conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, se preferirá la justicia indígena conforme lo dispone la norma, de esta forma se asegura el respeto a la autonomía jurisdiccional y sobre todo la mínima intervención del Estado. Esta idea se complementa con la obligación de las autoridades judiciales de actuar y aplicar una interpretación pluricultural, lo que implica que siempre se debe tomar en cuenta los elementos culturales y normas que utilizan las autoridades indígenas antes de emitir cualquier decisión, para lo cual existen protocolos que orientan este tipo de actuaciones (COFJ, 2009).

De esta manera se puede evidenciar, como existe una limitación a la aplicación de la justicia constitucional, cuando esta pudiera contravenir el espíritu de la justicia indígena.

Análisis de la Sentencia No. 5-18-EI/24

Tabla 1

Límites del control constitucional y de la justicia indígena de la Sentencia Nro. 5-18-EI/24

Elemento	Contenido
Límites al Control Constitucional	No sustituir la decisión indígena ni intervenir en el mérito del conflicto interno Límites al Control Constitucional. No reinterpretar el derecho propio ni exigir estándares procesales ordinarios. No intervenir en la organización interna ni en la estructura de autoridad comunitaria No decidir sobre la titularidad del bien ni resolver el fondo patrimonial; solo verificar la vulneración de derechos. No puede anular actos notariales ni afectar derechos inscritos en el Registro de la Propiedad
Límites a la justicia indígena	Debe garantizar notificación y participación efectiva (debido proceso). No puede decidir sobre actos o solemnidades propias del derecho estatal. Sus decisiones deben ajustarse al art. 171 y no vulnerar derechos fundamentales.

En este caso, la autoridad indígena dejó sin efecto una escritura pública de compraventa al considerar que el bien tenía carácter comunitario. Si bien el conflicto se desarrolló dentro del territorio indígena, la anulación del título se realizó sin respetar las garantías del debido proceso ni el derecho a la propiedad de los accionantes. Esto evidenció un ejercicio excesivo de la jurisdicción indígena y justificó la actuación correctiva de la Corte Constitucional.

Nota. Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2024)

Análisis de la Sentencia Nro. 2-14-EI/21

Tabla 2

Límites del control constitucional y de la justicia indígena de la Sentencia Nro. 2-14-EI/21

Elemento	Contenido
Límites al Control Constitucional	No interferir en la organización interna ni en la autoridad propia. No alterar la propiedad colectiva. Respetar la autodeterminación sin imponer parámetros externos. No sustituir decisiones indígenas, salvo por vulneración de derechos.
Límites a la justicia indígena	Respetar derechos constitucionales. No imponer cuotas o restricciones discriminatorias. No vender, ceder o privatizar tierras comunitarias. No modificar ni negar territorios ya reconocidos. No fraccionar tierras comunitarias.

En este caso, la Corte Constitucional analizó decisiones adoptadas por la justicia indígena de la Comunidad de Tunibamaba que introdujeron criterios económicos y generacionales para el acceso a la tierra. La imposición de cuotas diferenciadas y el fraccionamiento del territorio comunitario generaron exclusiones entre los comuneros, afectando el derecho a la igualdad y desconociendo el carácter colectivo e indivisible de la tierra comunitaria. Estas circunstancias llevaron a la Corte a intervenir para restablecer el uso común del territorio y fijar límites al ejercicio de la autonomía jurisdiccional

Nota. Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2021)

Análisis de la Sentencia Nro. 4-20-EI/24

Tabla 3

Límites del control constitucional y de la justicia indígena de la Sentencia Nro. 4-20-EI/24

ELEMENTO	CONTENIDO
Límites al Control Constitucional	Verificar que cumpla los parámetros formales y materiales de su jurisdicción, mientras se realice un análisis profundo y respetuoso al ámbito de autonomía indígena, sin subordinarlos al sistema de justicia ordinaria.
Límites a la justicia indígena	<p>Ámbito de competencia: Las decisiones de la justicia indígena no pueden rebasar su ámbito de competencia, es decir deben referirse exclusivamente a conflictos internos de la comunidad y deben respetar el debido proceso.</p> <p>Reserva Estatal: No puede anular competencias exclusivas de entidades estatales (como las del SENADI).</p> <p>Derechos mínimos exigibles: La justicia indígena debe respetar derechos constitucionales y humanos, incluyendo el derecho al debido proceso (juez competente).</p>

En este caso, la autoridad indígena calificó como conflicto interno una controversia que involucraba a comuneros, una empresa privada y una entidad estatal, relacionada con el cobro de regalías por obtenciones vegetales. Sin embargo, el conflicto desbordó el ámbito material de la jurisdicción indígena, al referirse a materias propias del derecho administrativo y de la propiedad intelectual. En consecuencia, la Corte concluyó que la decisión fue adoptada fuera de competencia y carecía de efectos jurídicos vinculantes.

Nota. Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2024)

Análisis de la Sentencia N.º 8-22-EI/24

Tabla 4

Límites del control constitucional y de la justicia indígena de la Sentencia N.º 8-22-EI/24

ELEMENTO	CONTENIDO
Límites al Control Constitucional	<p>No intervenir en la estructura ni legitimidad de la Asamblea comunitaria.</p> <p>No revisar el mérito del conflicto ni juzgar la conveniencia de la sanción.</p> <p>No decidir sobre el predio ni redistribuir propiedad.</p> <p>No reemplazar la decisión indígena; solo reparar la vulneración de derechos.</p> <p>No convertir la AEP en apelación; solo revisar compatibilidad constitucional.</p> <p>Debe garantizar defensa: convocar, escuchar y permitir intervención.</p> <p>Debe incluir a mujeres en la decisión (art. 171).</p>
Límites a la justicia indígena	<p>No puede fraccionar ni adjudicar propiedad privada sin consentimiento.</p> <p>No puede convertir uso familiar en dominio comunitario.</p> <p>Debe respetar derechos fundamentales y ajustarse a la Constitución.</p>

En este caso, la autoridad indígena resolvió sobre la división de un bien inmueble sin garantizar la participación de su titular, una mujer indígena adulta mayor. La exclusión de la accionante del proceso comunitario incidió directamente en su derecho a la defensa y en su derecho a la propiedad, además de desconocer la obligación constitucional de asegurar la participación de las mujeres en la justicia indígena. Frente a ello, la Corte consideró legítima la intervención del control constitucional para corregir una decisión adoptada sin las garantías mínimas.

Nota. Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2024)

DISCUSIÓN

Tensiones estructurales entre la justicia indígena y el control constitucional

Las tensiones entre la justicia indígena y el Control Constitucional, tiene su punto crucial en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que es quien otorga la potestad jurisdiccional a los pueblos y comunidades indígenas, no obstante, dicho reconocimiento constitucional es la génesis del principal conflicto de autonomía entre ambas jurisdicciones. El problema central se basa en el cuestionamiento que tiene la Corte Constitucional frente a las decisiones de la justicia indígena porque carecen de validez, lo cual ocasiona una jerarquía implícita, donde la justicia ordinaria se convierte en algo superior. “Han existido situaciones dentro de nuestra jurisdicción que nos han llevado al surgimiento de problemas de jerarquía e igualdad legal, así como al reconocimiento de la justicia indígena y su competencia para la resolución de conflictos” (Parra et al., 2020 p.259).

Bajo este contexto la justicia indígena gira en torno a sus costumbre, normas internas y lógica, las cuales se justifican en su cosmovisión y en el objetivo principal de resarcir el dolor ocasionado a la comunidad. Mientras que el control constitucional será ejercido por la Corte Constitucional, orientado a verificar principalmente que exista el respeto a los principios y derechos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales. Una de las principales tensiones estructurales se encuentra en la competencia, para la justicia indígena resulta ser diferente este concepto: “La jurisdicción indígena se puede ejercer en cualquier territorio donde exista pueblos y comunidades e incluso cuando una persona indígena haya cometido una infracción fuera de su territorio, puede ser juzgado bajo el derecho propio” (Ocampo & Sánchez, 2016, p.140). El punto más álgido de esta tensión surge cuando esta concepción no se adecua a la Justicia Ordinaria y resulta ser un límite de control constitucional que exige el Estado, mientras que los pueblos y comunidades indígenas entienden por competencia un espectro más amplio en donde pueden ejercer su autoridad justificada en la identidad y cultura, para la Corte Constitucional es erróneo este pensamiento ya que se estaría extralimitando sus competencias y límites territoriales.

Dentro de los análisis jurisprudenciales realizados se puede observar esta tensión teórica, un ejemplo claro es la Sentencia Nro. 4-20-EI/24 en donde el problema jurídico es en torno a determinar si la autoridad indígena se extralimitó en su ámbito de competencia al juzgar un conflicto que afectaba a sujetos no indígenas y además incidía en las atribuciones de una entidad estatal. Aunque la comunidad indígena establecía que se trata de un llaki o conflicto

interno la Corte Constitucional estableció un límite material explicitó porque consideró que rebaso de la justicia indígena de su competencia territorial.

Este caso demuestra la diferencia conceptual entre ambas jurisdicciones, ya que genera dudas de quien el competente de resolver el conflicto, generando tensiones entre la justicia comunitaria y justicia ordinaria, por lo que resulta necesario crear parámetros claros para entender cuando obligatoriamente puede intervenir.

Para Guaman et al., (2025) “La imposición de marcos jurídicos extranjeros considerados como “ordinarios” y la marginación de los pueblos indígenas bajo los gobiernos posteriores a la independencia socavaron gravemente sistemas estructurales de toma de decisiones en cuanto a la justicia, amenazando su supervivencia comunal”.

Con esto el autor nos quiere decir que las existentes tensiones entre jurisdicciones tienen antecedentes históricos, que de cierta manera han sido heredados y son aún plasmados en la normativa, es así como tras largas décadas de exclusión, las comunidades indígenas reclaman y reivindican su pleno ejercicio de autonomía.

Frente a este escenario jurisprudencial, se evidencia la existencia de una tensión no resuelta entre la jurisdicción indígena y la forma en que se ejerce el control constitucional sobre sus decisiones; en este contexto es importante señalar que el reconocimiento de esta tensión no implica desconocer la necesidad de un control constitucional, ya que a partir del análisis jurisprudencial también se puede advertir que la intervención de la justicia ordinaria se encuentra orientada principalmente a evitar cualquier tipo de vulneración de derechos humanos, límite que la propia Constitución y la normativa internacional imponen al ejercicio de la jurisdicción indígena.

En este sentido, resulta legítimo la intervención de la justicia ordinaria cuando las decisiones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de sus competencias, se extralimitan o, en el peor de los casos, afectan derechos fundamentales.

En consecuencia, más que pensar en la eliminación de la intervención del sistema estatal, resulta necesario establecer parámetros claros y precisos que eviten cualquier forma de subordinación entre jurisdicciones. El control constitucional debe configurarse como un mecanismo legítimo, proporcional y excepcional, que respete los principios del pluralismo jurídico y garantice la protección efectiva de los derechos humanos, sin desnaturalizar la

autonomía jurisdiccional indígena ni vaciar de contenido el enfoque intercultural reconocido por la Constitución.

El reto de aplicar un enfoque intercultural en el control constitucional

La Corte Constitucional aplica el control basado en estándares “universales”, los criterios con los cuales actúa en medio de sus sentencias se basan en motivación, imparcialidad y el debido proceso formal. Por otro lado, las comunidades indígenas que aplican su justicia tienen criterios como asamblea, consenso, autoridad moral, participación colectiva, oralidad y, probablemente el más importante, equilibrio comunitario. Carrión et al, (2025) señalan que el principal reto que tiene el control de la Corte es que se aplican estándares que provienen del derecho ordinario y estos estándares no consideran las prácticas comunitarias que operan desde una lógica diferente. La Corte siempre debería evaluar las decisiones indígenas desde parámetros flexibles y culturalmente adecuados, esto permitiría distorsionar la naturaleza de la justicia comunitaria y el control constitucional.

Un reto central del Control Constitucional realizado por la Corte para aplicar un verdadero control es evitar que este se convierta en un mecanismo correctivo antes que en un espacio de diálogo entre sistemas jurídicos. Al revisar las sentencias, se demuestra que la Corte aplica los estándares del derecho ordinario algo que termina siendo más un control correctivo antes que intercultural. Esto se evidencia cuando en varias sentencias: por ejemplo, cuando la Corte anula decisiones indígenas por supuestas vulneraciones al derecho a la defensa por meras formalidades, esto sin considerar el cómo actúa la lógica comunitaria.

Además, los límites del control constitucional y los límites de la justicia indígena siempre generan tensiones debido a que no siempre se toma en cuenta y se interpretan desde la cosmovisión indígena. De esta manera, el desafío intercultural consiste en evitar que el control establezca criterios obligatorios estatales que desnaturalicen a la justicia indígena y la estandaricen cómo una sola irrespetando el concepto y principio del pluralismo jurídico.

Los resultados también muestran que la Corte tiene la intención de reconocer la diversidad y el pluralismo jurídico, pero al mismo tiempo está en el mandato de garantizar derechos fundamentales. Este doble mandato genera un punto de tensión: si la Corte interviene demasiado, limita el derecho propio; si interviene muy poco, permitiría vulneraciones. Por eso, el desafío está en definir hasta donde debe llegar el control constitucional sin desnaturalizar la justicia indígena. Esto implica que los estándares estatales deben de ajustarse a las

particularidades de cada comunidad, promoviendo un análisis más flexible y evitar que el control se convierta en un mecanismo de uniformización.

Un desafío clave para aplicar un enfoque intercultural tiene que ver con definir un debido proceso compatible con la lógica comunitaria, sin exigir que las autoridades indígenas repliquen formalidades del derecho ordinario. Los resultados muestran que, en casos como la 5-18-EI/24 y la 8-22-EI/24, la Corte concluyó que existe vulneración al derecho a la defensa o a la propiedad porque no existió una notificación formal, no se motivó por escrito o no se aplicó un modelo imparcialidad basado en el derecho ordinario. En este punto, Cruz (2017) advierte que trasladar estándares estatales sin contextualización cultural “amenaza la validez del pluralismo jurídico”. En el mismo sentido, García (2006) señala que cualquier intento de uniformizar el derecho consuetudinario mediante criterios estatales crea una subordinación normativa que desconoce la autonomía del derecho a la justicia indígena propia de los pueblos indígenas. Por eso, el reto intercultural consiste en que la Corte debe distinguir entre garantías esenciales que deben defenderse en cualquier jurisdicción y formalidades que deben ser interpretadas según la cosmovisión indígena, así se evita que el control constitucional desnaturalice el funcionamiento propio de la justicia comunitaria.

Un aspecto final para comprender el desafío intercultural en el control que ejerce la Corte consiste en avanzar hacia un diálogo normativo real entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, reconociendo que ambas tienen diferentes racionalidades y no puede reducir a la otra. La teoría del pluralismo jurídico ha señalado que, en contextos de diversidad, el Estado debe adoptar una postura que abra las puertas a múltiples formas de racionalidad jurídica, entendiendo que cada sistema responde a su lógica interna. En esta línea, Llano (2018) sostiene que el pluralismo jurídico implica asumir la coexistencia de diversos sistemas jurídicos, lo que implica que comprender las prácticas de la justicia indígena desde su propio marco cultural para evitar una subordinación o uniformización. Esta idea se articula con lo planteado por Yrigoyen (2011), quien advierte que la autonomía de la justicia indígena se desnaturaliza cuando las decisiones comunitarias son evaluadas exclusivamente desde el sistema de justicia ordinario que desconocen el fundamento cultural y las nociones de legitimidad de sus decisiones. Desde esta perspectiva, el cierre del enfoque intercultural exige que el control constitucional sea un espacio de reconocimiento y respeto a la diversidad jurídica, capaz de proteger derechos sin desnaturalizar el sentido y el contenido de la justicia indígena.

Equilibrio entre el pluralismo jurídico y los alcances del control constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso No. 0731-10-EP), de 30 de julio de 2014, conocida como caso “La Cocha” se ha consolidado como un precedente emblemático ya que se analizó la interacción entre la autonomía de la justicia indígena y la ordinaria; determinó que ambas jurisdicciones actuaron conforme a su autoridad y competencia, por ende, no existió ningún tipo de vulneración de derechos por parte de la justicia indígena y de la justicia ordinaria. Además, reconoció que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kiwcha Panzaleo aplicó su derecho propio conforme a su normativa para resolver el conflicto surgido dentro del interior de la comunidad; no obstante, el punto de inflexión en esta sentencia resulta ser el siguiente, la Corte señaló que la autoridad indígena no actuó adecuadamente puesto que no se garantizó la protección del bien jurídico vida, el argumento principal era que la respuesta generada por las autoridades indígenas respondía más por una reparación social y cultural derivada del hecho de homicidio ocurrido en la comunidad de Panzaleo, mientras que la justicia ordinaria buscaba responsabilizar una pena individual.

De tal manera que la Corte afirmó que ambas jurisdicciones actuaron desde su pensamiento y conocimiento, sobre el acontecimiento suscitado, lo primordial era evitar incurrir en el doble juzgamiento de la causa (Principio non bis in ídem). Se establecieron algunas disposiciones para evitar la proliferación de futuras tensiones entre ambas jurisdicciones, por ello se garantizaron estándares mínimos de derechos, la Corte determinó que, en el tema de afectación de bienes jurídicos, vida, el único capaz de actuar será la jurisdicción ordinaria.

Aquellas disposiciones demuestran aquel objetivo de mantener un equilibrio entre el pluralismo jurídico y la justicia ordinaria, cuya intención es armonizar los sistemas jurídicos creando un modelo de cooperación y coordinación intercultural que fortalece la cultura paz.

La construcción de un equilibrio entre el pluralismo jurídico y el control constitucional de la Corte exige que ambos sistemas reconozcan que pueden convivir siempre que existan parámetros mínimos de coordinación que orienten su interacción. En el Ecuador, este acercamiento ya tiene bases normativas iniciales. La Guía de Mecanismos de Coordinación y Cooperación Entre Autoridades de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria establece que la articulación entre jurisdicciones debe regirse por principios como el respeto, la cooperación, la interculturalidad y la eficacia institucional (Consejo de la Judicatura, 2024). Por otro lado, el Protocolo para la Aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial ofrece parámetros

para que se puedan interpretar y aplicar el enfoque intercultural en actuaciones judiciales, detallando reglas de interpretación, lineamiento para los operadores de justicia y mecanismos en contextos interculturales (Consejo de la Judicatura, 2024). Si bien estos instrumentos no pretenden definir de manera exhaustiva todos los espacios de interacción entre justicia indígena y justicia estatal, si abren un camino institucional hacia mayores niveles de articulación, ofreciendo claras señales de que el sistema judicial, y por ende el constitucional, se está aproximando a un modelo más coherente, capaz de conjugar la autonomía indígena con las exigencias propias del marco constitucional.

En cuanto a los alcances del control constitucional frente a la justicia indígena, existe la Guía para la Transversalización del Principio de Interculturalidad en la Justicia Ordinaria (Consejo de la Judicatura, 2016) indicando dos principios rectores que van a regir en el accionar del Estado ecuatoriano: principio de interculturalidad y principio pro-justicia indígena.

La aplicación del primer principio exige a la Corte Constitucional, que, a más de actuar bajo parámetros de verificación y compatibilidad con el sistema jurídico ordinario, también tenga una visión plural en las practicas jurídicas indígenas, esto quiere decir que la resolución de conflictos, cosmovisión y valores respecto a su comunidad sea entendida.

Por otro lado, el principio pro-justicia indígena se puede evidenciar en cada dictamen de la Corte Constitucional, en donde se establece que ante todo duda, ambigüedad e interpretación prevalecerá la jurisdicción indígena, siempre y cuando no vulnere derechos fundamentales como se ha estado indicando a lo largo del texto.

Ambos principios demuestran claramente los alcances del control constitucional, en vez de imponer su pensamiento o extralimitarse, tienen la obligación de siempre respetar y tener en cuenta un enfoque intercultural en su actuar, de tal forma que no se convierta el control estatal en una subordinación o sustitución del derecho propio.

Tabla 5

Matriz: Límites de actuación y alcance del control constitucional

Criterio	¿Hasta cuándo deberá actuar la Justicia Indígena?	¿Hasta qué punto deberá la Corte Constitucional controlar las decisiones de la justicia indígena?
1. Naturaleza del	Cuando el conflicto es interno y	La Corte solo intervendrá si esa

conflicto (interno/externo)	surge entre miembros de la comunidad desde relaciones sociales y culturales propias.	calificación afecta derechos; los resultados muestran que, en la mayoría de los casos, confirmó el carácter interno y no sustituyó a la autoridad indígena.
2. Competencia de la autoridad indígena	Cuando la autoridad actúa dentro de su territorio y conforme a su estructura normativa.	La Corte verificará competencia y no arbitrariedad, pero no redefine la legitimidad cultural.
3. Bien jurídico comprometido	Puede conocer casos mientras no se trate de bienes jurídicos de protección exclusiva del Estado, como la vida (La Cocha).	Control más estricto si se afecta vida, integridad o igualdad. Los datos muestran que estos fueron los casos con mayor escrutinio.
4. Debido proceso intercultural	Debe respetar garantías mínimas (ser escuchado, defensa, participación de mujeres) sin adoptar las formalidades estatales.	La Corte controlará solo garantías mínimas: defensa, imparcialidad, motivación (según tus resultados). No exige procedimientos estatales.
5. Propiedad y asuntos internos	Actúa cuando la disputa patrimonial se origina dentro de la vida comunitaria.	La Corte revisará solo el impacto sobre el derecho de propiedad, sin valorar el mérito comunitario.
6. Participación y no discriminación	Actúa si garantiza participación comunitaria conforme a su derecho, incluyendo el rol de las mujeres.	Intervendrá si identifica exclusión o discriminación, según los casos analizados (Art. 171 + igualdad).
7. Sanciones y proporcionalidad	Puede imponer sanciones culturales orientadas a la armonía interna.	Intervendrá solo si la sanción vulnera dignidad o es desproporcionada; los resultados muestran que esto fue excepcional.
8. Coordinación institucional	Actúa dentro de su autonomía siguiendo principios de la Guía y el Protocolo del (respeto, cooperación, diálogo).	La Corte usará estos instrumentos como guía interpretativa, sin convertirlos en estándares rígidos.
9. Límite	Actúa mientras respete el bloque	El control deberá ser mínimo y

estructural del pluralismo de derechos y su propia coherencia interna, como muestran los 14 casos desestimados.

Nota. Fuente: Elaboración propia, a partir del análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de justicia indígena, la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y los criterios institucionales contenidos en las guías del Consejo de la Judicatura.

La matriz elaborada no busca la reproducción de forma literal de los criterios utilizados por la Corte Constitucional, sino plantear una propuesta que ordena los límites que deberían seguir para guiar la relación entre el control constitucional y la justicia indígena. Al realizar el contraste con los resultados jurisprudenciales analizados, se aprecia que estos elementos propuestos permiten la comprensión con mayor claridad por qué la Corte ha intervenido solo en casos donde se afectaron derechos mínimos o se excedió el ámbito comunitario del conflicto. En otras palabras, la matriz funcionará como una herramienta conceptual que sintetiza las tendencias observadas en las sentencias, pero sobre todo sugiere un marco más coherente la interpretación de las decisiones. De hecho, los patrones que se identifican coinciden con los puntos en los que la Corte ha sido más estricta. Así, la propuesta no solo organiza los hallazgos, sino que ofrece un criterio cómo debería estructurarse este equilibrio dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permitió comprender con mayor claridad cómo opera el control constitucional frente a la justicia indígena y en qué medida este puede tensionar la autonomía jurisdiccional reconocida a los pueblos y nacionalidades indígenas. A lo largo del estudio se evidenció que la intervención de la Corte Constitucional está alineada a un equilibrio delicado: se encarga de proteger derechos fundamentales cuando están comprometidos, pero al mismo tiempo puede condicionarlos cuando aplica estándares ajenos al derecho propio. Este escenario demuestra que la autonomía indígena continúa en un proceso de refuerzo y afirmación y que el pluralismo jurídico, aunque con una gran extensión normativa, enfrenta límites en su implementación práctica.

El recorrido teórico demostró que la interculturalidad y la plurinacionalidad requiere ser reinterpretadas dentro de su concepción de justicia en el Estado. La justicia indígena, con la estructura comunitaria, su lógica restaurativa y su vínculo con la identidad territorial, demanda que el Estado reconozca no solamente su existencia, sino también la validez de su

racionalidad jurídica. Todavía existen resabios históricos que han colocado al derecho estatal como medida de legitimidad, lo que dificulta que ambas jurisdicciones en términos de igualdad y respeto mutuo.

El análisis de las sentencias permitió observar patrones consistentes: la Corte Constitucional demostró una actitud mayoritariamente deferente cuando las decisiones comunitarias no vulneran derechos esenciales, mientras que ha intervenido principalmente en casos donde se comprometen garantías mínimas como la defensa, la motivación o la competencia. Esta tendencia solo evidencia que el conflicto entre sistemas no radica en la existencia de la justicia indígena, sino en los puntos de contacto donde los derechos individuales y colectivos se sobreponen, generando tensiones que la Corte resuelve.

Finalmente, el diálogo entre ambos sistemas de justicia mostró que aún es necesario fortalecer el enfoque intercultural que permita al control constitucional operar sin ser un mecanismo de uniformización. La matriz propuesta aporta un marco analítico para comprender el equilibrio, demostrando que el respeto a la diversidad jurídica no implica la ausencia de control constitucional, pero sí exige criterios flexibles, contextualizados y coherentes con la cosmovisión de cada comunidad. Solo con la práctica judicial que reconoce las diferencias será posible avanzar hacia un verdadero pluralismo jurídico, donde la justicia indígena y la justicia estatal convivan sin supeditar o desnaturalizar a la otra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J., Moscoso, R., & Hernández, G. (2025). Justicia Intercultural en Ecuador: Desafíos y Perspectivas en la Convergencia de la Justicia Indígena y los Derechos Humanos. *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica (MQRInvestigar)*, 9(1), e209. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e209>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.

- Bagni, S., Rodríguez, A., & Castro, F. (2024). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (58), 61–90. <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>
- Cartuche, Á. (2017). El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional. <http://hdl.handle.net/10644/5683>
- Cepeda, L. (2025). conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador. *Revista Lex*, 8, 251–265. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.282>
- ChatGPT. (2025, noviembre 24). Apoyo en filtrado e identificación de sentencias constitucionales para fines investigativos. OpenAI. <https://chat.openai.com/>
- ChatGPT. (2025, diciembre 3). Consulta conceptual sobre control constitucional y límites a la justicia indígena. OpenAI. <https://chat.openai.com/>
- Consejo de la Judicatura. (2016). Guía para la transversalización del principio de interculturalidad en la justicia ordinaria (pp. 1–26). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20INTERCULTURALIDAD.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2024). Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y la justicia ordinaria. Quito.
- Consejo de la Judicatura. (2024). Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 30 de julio). Sentencia No. 113-14-SEP-CC, J.P. Ruth Seni Pinoargote. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjNTI2NjVhMi01Y2EyLTQxMWEtYjg5OS05ZWExNzljNmUxYTQucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 27 de octubre). Sentencia No. 2-14-EI/21, J.P. Daniela Salazar Marín. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjNTI2NjVhMi01Y2EyLTQxMWEtYjg5OS05ZWExNzljNmUxYTQucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 29 de agosto). Sentencia No. 4-20-EI/24, J.P. Richard Ortiz Ortiz.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDBmMmQ5MS1jNDY1LTQyNDgtODM1NC0wMTc4NDM1NWZiMGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 12 de septiembre). Sentencia No. 5-18-EI/24, J.P. Daniela Salazar Marín.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxZGRjMmRmZC0yODkyLTQyOWEtOTU0OC04MzdIzmI2ODVjNzMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 9 de mayo). Sentencia No. 8-22-EI/24, J.P. Enrique Herrería Bonnet.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4ZmQ4ZWVjMy03Yzc4LTQwNDMtODI5OC04ZGMzMmE3OTEyYmUucGRmJ30=

Cruz, J. (2017). Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos humanos. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), 103–117. <https://doi.org/10.25054/16576799.1449>

Declaración de las Naciones Unidas. (2014). Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. OIT.

García, L. (2006). Pluralismo legal y derecho indígena. *Frónesis*, 13(1), 70–80.

Guamán, J., Hidalgo, F., Ordoñez, A., & Guachilema, A. (2025). La Justicia Indígena en Ecuador: Su aplicabilidad como mecanismo garantista... *Revista Social Fronteriza*. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(1\)e589](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(1)e589)

Llano, J. (2018). Pluralismo jurídico y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas. *Revista Científica General José María Córdova*, 16(24), 155–176.

Minga, S., & Reyes, M. (2025). Funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena: obstáculos externos... *Pacha*, 6(18), e250439. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.439>

Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. <https://www.un.org/%E2%80%A6>

Ocampo, E., & Sánchez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35(70), 95–113.

- Parra, P., Erazo, J., Narváez, I., & Pozo, E. (2020). Límite e interpretación de la justicia indígena en el Ecuador. *Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9, 257–286. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i9.734>
- Sánchez, P. (2018). El principio de interculturalidad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Sociales*, 197–206. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CSOCIALES/article/view/934>
- Yrigoyen, R. (2011). Pueblos indígenas y reformas constitucionales en América Latina: un balance crítico. *Instituto Internacional de Derecho y Sociedad*